

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precios de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

### PRIMERA SECCION

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada instruido á instancia de D. José Más y consortes sobre que se revocase el acuerdo de la Comision provincial de Castellon por el que se aprobó el repartimiento vecinal hecho por el Ayuntamiento de Villarreal, correspondiente al año económico de 1872 á 73, la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Don José Más y consortes se alzaron para ante la Comision provincial de Castellon de un acuerdo del Ayuntamiento de Villarreal.

En 4 de Octubre de 1872 acudieron los exponentes al Ayuntamiento solicitando que en consideracion á las razones que aducian redujera el importe de lo repartido para custodia del término á 3.948 pesetas 50 céntimos; limitase el repartimiento al 25 por 100 de la cantidad que se satisface al Tesoro, y extendiese este 25, no sólo al cultivo, sino á cuantos perciban una utilidad líquida.

La Junta municipal manifiesta que respecto á la guardería del término se aceptó el reparto de un exceso que resultaba sobre el presupuesto del año anterior, acordándose que si hubieran sobrantes quedase al ménos repartir para el siguiente año, y añade que se ha atendido estrictamente á los artículos 129 y 131 de la ley municipal desestimando la solicitud.

Los interesados recurrieron á la Comision provincial, y despues de unir al expediente varias certificaciones de las sesiones del Ayuntamiento y de otros dos informes del Alcalde insistiendo en la legalidad del reparto, la Comision provincial, en sesion de 21 de Febrero del corriente año, acordó que lo que hay de excesivo en el repartimiento son 1.885 pesetas 96 céntimos de haberes y equipo de los guardas rurales que están fuera de presupuesto, y que se tuvieran á ménos repartir para el presupuesto próximo.

Este expediente, importantísimo como todo lo que se refiere á las atribuciones económicas de los Ayuntamientos, es, sin embargo, de fácil resolusion; está probado en él plenamente que en virtud del gran déficit que pesaba sobre el

Ayuntamiento de Villarreal, este, en union de la Junta de asociados, hizo un reparto general con arreglo á la base 3.ª del art. 129 de la ley municipal de 1870, y que en él fueron comprendidas, como determina el art. 131 de la mencionada ley, todas las utilidades de cualquier especie que se perciban en la poblacion; y por tanto, pretendiendo Don José Más y consortes que se reduzca este reparto hecho dentro de las condiciones legales y conforme á la última ley de presupuestos, y disponiendo la base 7.ª del mencionado art. 131 que estas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion; y como de los hechos concretos que se citan no se haya aducido prueba de su exactitud, no procede la reclamacion intentada; y por tanto,

La Seccion opina que el reparto general hecho por el Ayuntamiento de Villarreal para el año económico de 1872 á 73 estuvo practicado dentro de las condiciones de la ley municipal, y que por tanto sólo procede se reparta de ménos en el próximo ejercicio la cantidad consignada fuera de él para el sostenimiento de los guardas rurales, ó sea confirmar el fallo de la Comision provincial.»

Y conforme el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Octubre de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

### SEGUNDA SECCION

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Administracion de Fomento.—Aguas.*

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. Andrés Avelino de Arteaga y Silva, Marqués de Valmediano, vecino de esta capital y dueño del coto redondo de Belvis, sito en término de Paracuellos de Jarama, en solicitud de que se le conceda autorizacion para establecer en el referido coto y á orilla del rio Jarama una máquina de vapor de fuerza de 12 á 14 caballos, segun cálculo del interesado, con el objeto de extraer del mismo rio la cantidad de agua necesaria, que concep-

túa el expresado Marqués será la de unos 50 á 80 litros por segundo, como resultado de aquella máquina aplicada á la bomba que ha de emplearse, para el riego de una parte de dicha finca, lo hago saber por el presente anuncio á fin de que las personas que se crean perjudicadas con la indicada concesion presenten sus reclamaciones en la Administración de Fomento de este Gobierno ó en el Ayuntamiento del pueblo mencionado en el plazo de 30 días, á contar desde su publicacion en este BOLETIN OFICIAL.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

*Secretaria.—Negociado 8.º*

Todos los dueños ó empresarios de carruajes que hacen servicio de viajeros desde Madrid á pueblos de esta ú otra provincia se presentarán en el Negociado que se expresa del dia 1.º al 15 de Noviembre próximo con el fin de que sean registradas nuevamente las licencias que obren en su poder, ó soliciten les sean expedidos dichos documentos á los que carezcan de este requisito. En la inteligencia que si trascurrido dicho plazo no lo hubieren verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 7.400 metros de tela de algodón para sábanas con destino á los acogidos del Hospicio.

1.º El contratista ha de entregar en el Hospicio en el término de dos meses, ó antes si le conviniere, despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, el género de que se deja hecho mérito, igual en un todo á la muestra que se hallará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Corporacion.

2.º Si el rematante no entregara el género en el tiempo que se fija se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, que quedará á favor de la Beneficencia provincial.

3.º El tipo precio de cada metro de tela de algodón será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales: el 1.º, por la mitad de su importe, al mes de la entrega del género, y el 2.º al siguiente de sa-

tisfecho el primero; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 80 céntimos el metro, que ha de tener el ancho de 1'34 centímetros, ni admitir fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.332 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º La fianza definitiva será la provisional de 1.332 pesetas constituida en la Caja general de Depósitos.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los

que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros cuatro dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumple-

se las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 3 de Noviembre, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura,

copias, insercion en el Diario oficial de Avisos, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exceletisima Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 7.400 metros de tela de algodón para sábanas con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dicho género, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875. MES DE NOVIEMBRE DE 1874.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Table with columns: Artículos, SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. Includes sub-sections like ADMINISTRACION PROVINCIAL, SERVICIOS GENERALES, OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO, CARGAS, INSTRUCCION PUBLICA, BENEFICENCIA, CORRECCION PUBLICA, IMPREVISTOS, GASTOS VOLUNTARIOS, OBRAS DIVERSAS, OTROS GASTOS, and GASTOS ADICIONALES.

En Madrid á 23 de Octubre de 1874.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Suarez Garcia.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin. COMISION PROVINCIAL.—Sesion de 26 de Octubre de 1874.—Conforme.—Así se acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, C. Pozzi.

## QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de D. Felipe García Conde, Administrador de Loterías que fué de Granada, núm. 1.055, se le cita por el presente á fin de que en el término de 10 días se sirva personarse en esta dependencia, Negociado de Alcanes, con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 28 de Octubre de 1874.— Gabriel Sanchez Alarcon.

## SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVO AL ÚLTIMO MONARCA.

El día 4 del mes próximo de Noviembre, á la una de la tarde, se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio de Aranjuez subasta pública para la venta de la fruta de invierno de dicha posesion, tasada en 277 pesetas 50 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—El Director general, P. O., Antonio Pirala.

Condiciones para la venta en pública, doble y simultánea subasta de la fruta de invierno existente en las posesiones de este Patrimonio.

1.º Se vende en pública, doble y simultánea subasta, que tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, en Madrid, bajo la presidencia del Sr. Director, con asistencia del Jefe de Negociado de Administracion, actuando uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda; y en esta Administracion, bajo la presidencia del Sr. Administrador, con asistencia del Secretario-Interventor, actuando el Notario de la localidad ú otro que dé fé. Dicho remate se verificará el día y hora que la Direccion tenga á bien designar, concediéndose media hora á los rematantes para la admision de proposiciones en pliego cerrado, conforme al modelo que al final de este pliego se inserta.

2.º Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 277 pesetas 50 céntimos en que han sido tasadas las expresadas frutas.

3.º El contratista recibirá las frutas que le sean entregadas por el Jardinero mayor ó persona que delegue la Administracion sin reclamacion alguna, conformándose precisamente con las que le sean entregadas, sin poder dejar de admitirlas á pretexto de falta de maduracion ó alguna circunstancia que la haga desmerecer.

4.º El pago de las frutas se verificará diariamente en esta Administracion, á donde deberá entregar una nota suscrita por el Jardinero mayor ó persona que delegue la Administracion, en la cual constará el número de arrobas de que se hace cargo en cada día, para que en vista de dicho documento se haga la liquidacion correspondiente, verificando dicho pago antes de sacar la fruta.

5.º Para tomar parte en la subasta deberá previamente consignar el valor del 10 por 100 de la cantidad que haya de servir de tipo para la misma, cuyo de-

pósito será devuelto á todos los que no se les hubiere aceptado sus proposiciones, reservando el del mejor postor como garantía preventiva para el cumplimiento de las presentes condiciones. Dichos depósitos deberán constituirse bien en el Banco de España, Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Rentas de Aranjuez.

6.º No será admitido al contratista pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

7.º La extraccion de la fruta y conduccion de la misma será de cuenta del contratista.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, á los menores de edad ni á los que no estén en el completo goce de los derechos.

9.º En el caso de que el contratista no cumpla la obligacion del pago en los términos anteriormente expresados, la Administracion podrá proceder por los trámites correspondientes á exigir la responsabilidad en que aquel haya incurrido, y obligarle á la indemnizacion de daños y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, el contratista queda obligado á satisfacer los gastos consiguientes á tal procedimiento.

10. Los gastos de subasta y cualquier otro que se origine por efecto de ella serán de cuenta del rematante, y hasta que la subasta obtenga la superior aprobacion no tendrá validez alguna el contrato.

11. En el caso de empate se señalará un período entre los empatantes para las pujas, no bajando estas de una peseta.

12. Una vez verificado el pago por el rematante se le devolverá el depósito que hubiere constituido, siempre que no aparezca cargo alguno contra el mismo.

13. Todas las cuestiones que se susciten sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas administrativamente, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Cumplidas las condiciones por el rematante y expedida certificacion competente de no resultar cargo alguno contra el mismo, se acordará por la Direccion general la devolucion de la fianza que hubiese constituido.

Aranjuez 30 de Junio de 1874.—Pedro A. Jimenez.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., hace presente que impuesto del anuncio publicado con fecha de..... en la *Gaceta de Madrid*....., ó en....., para la enajenacion en pública subasta de la fruta de invierno existente en el Patrimonio de Aranjuez, se comprometo á adquirir dicha fruta en la cantidad de....., con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

El día 7 del mes próximo de Noviembre, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion, y simultáneamente en la Administracion del Patrimonio de Aranjuez, subasta pública para la venta de las patatas y judías blancas existentes en dicha posesion; verificándose el expresado acto con sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida licitacion.

Madrid 27 de Octubre de 1874.—José Abascal.

Condiciones para la venta en pública, doble y simultánea subasta de las patatas y judías que existen en los jardines de este Patrimonio.

1.º Se venden en pública, doble y simultánea subasta, que tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, en Madrid, bajo la presidencia del Sr. Director, con asistencia del Jefe de Negociado de Administracion y actuando uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda; y en esta Administracion, bajo la presidencia del Sr. Administrador, con asistencia del Secretario-Interventor, actuando el Notario de la localidad ú otro que de fé, las patatas y judías que existen en esta Administracion. Dicho remate se verificará el día y hora que la Direccion tenga á bien designar, concediéndose media hora á los rematantes para la admision de proposiciones en pliego cerrado, conforme al modelo que al final de este pliego se inserta.

2.º Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 1.750 pesetas en que han sido tasados los expresados frutos.

3.º El contratista recibirá los frutos que le sean entregados por el Jardinero mayor ó persona que delegue la Administracion sin reclamacion alguna, conformándose precisamente con los que le sean entregados, sin poder dejar de admitirlos á pretexto de falta de alguna circunstancia que los haga desmerecer.

4.º El pago de los frutos se verificará diariamente en esta Administracion, á donde deberá entregar una nota suscrita por el Jardinero mayor ó persona que delegue la Administracion, en la cual constará el número de arrobas de que se hace cargo en cada día, para que en vista de dicho documento se haga la liquidacion correspondiente, verificando el dicho pago antes de sacar el fruto.

5.º Para tomar parte en la subasta deberá previamente consignar el valor del 10 por 100 de la cantidad que haya de servir de tipo para la misma, cuyo depósito será devuelto á todos los que no se les hubiere aceptado sus proposiciones, reservándose el del mejor postor como garantía preventiva para el cumplimiento de las presentes condiciones. Dichos depósitos deberán constituirse bien en el Banco de España, Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Rentas de Aranjuez.

6.º No será admitido al contratista pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

7.º La extraccion de los frutos y conduccion de los mismos serán de cuenta del contratista.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los menores de edad ni á los que no estén en el completo goce de los derechos.

9.º En el caso de que el contratista no cumpla la obligacion del pago en los términos anteriormente expresados, la Administracion podrá proceder por los trámites correspondientes á exigir la responsabilidad en que aquel haya incurrido, y obligarle á la indemnizacion de daños y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, el contratista queda obligado á satisfacer los gastos consiguientes á tal procedimiento.

10. Los gastos de subasta y cualquier otro que se origine por efecto de ella serán de cuenta del rematante, y hasta

que la subasta obtenga la superior aprobacion no tendrá validez el contrato.

11. En el caso de empate se señalará un período entre los empatantes para las pujas, no bajando estas de una peseta.

12. Una vez verificado el pago por el rematante se le devolverá el depósito que hubiere constituido, siempre que no aparezca cargo alguno contra el mismo.

13. Todas las cuestiones que se susciten sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas administrativamente, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Cumplidas las condiciones por el rematante y expedida certificacion competente de no resultar cargo alguno contra él, se acordará por la Direccion general la devolucion de la fianza que hubiese constituido.

Aranjuez 30 de Junio de 1874.—Pedro A. Jimenez.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., hace presente que impuesto del anuncio publicado con fecha de..... en la *Gaceta de Madrid*, ó en....., para la enajenacion en pública subasta de las patatas y judías existentes en el Patrimonio de Aranjuez, se comprometo á adquirir dicho fruto en la cantidad de....., con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Manuel Gutierrez, natural de Madrid, soltero, cantero, de 24 años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él y otro se instruye por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que si fuese habido le presenten en el referido Juzgado á los efectos indicados, por estar en ello interesada la administracion de justicia.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Don Manuel Corbalan y Colino, que parece es vecino de esta capital, y cuyo paradero y señas personales del mismo se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que por la Escribania del actuario se le sigue por delito de falsificacion y tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las demás Auto-

ridades civiles y militares se sirvan acordar la práctica de diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, y una vez conseguido lo pongan en mi conocimiento á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1874.—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista ha resuelto se cite por la presente á Rosa Diaz, portera que fué de la casa núm. 15, de la calle de las Infantas, á fin de que á término de seis dias y en horas de audiencia comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Y se la hace saber en esta forma por ignorar su actual domicilio.  
Madrid 26 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fernando Corrales y Peralta, natural de la ciudad de Cádiz, de 62 años de edad, empleado cesante, de estado casado, que ha vivido en esta villa, calle de Hortaleza, casa núm. 102 y 104, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por los delitos de falsedad y de infidelidad en la custodia de documentos como funcionario público que fué con el fin de cometer una estafa; bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde y le parará el perjuicio que pueda haber lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y además se exhorta y requiere por la presente á los Sres. Jueces y á los individuos de la policía judicial que pudieren hallarle le trasladen á la expresada cárcel de esta villa á disposición del presente Juzgado; pues así lo ha acordado en cumplimiento de una orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por su mandado, José María Castells.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Requisitoria.—D. José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, ha resuelto por providencia de este día se cite y llame á D. José Ferramon, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á gestionar en la causa que se sigue á su instancia contra D. Fernando Costa; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

Por el presente cito y llamo por término de nueve dias á Pedro Alcolea

Aguirre, de 40 años de edad, hijo de Francisco y Petronila, natural de Benavida, Soria, casado con Dorotea Gutierrez, que se dice habitaba en la calle del Sur, número 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el objeto de ser reconocido por el Médico forense; pues así lo he acordado en la causa que por lesiones al mismo me halló instruyendo contra Rodrigo Menendez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1874.—V. B.—L. Rico.—El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martinez.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama á José Fernandez, que parece habita en la calle de Mira el Rio, ignorándose si alta ó baja y el número, para que en término de tercero dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—V. B.—Alcaraz.—El Escribano, Severiano de Diego.

*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Manuel Ayerbes y Cauce, natural y vecino de Artoz, provincia de Huesca, soltero, jornalero, de 23 años de edad, cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano, estatura un metro y 72 centímetros, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena con motivo de haberse fugado entre las estaciones de Pinto y Valdemoro al ser conducido en el tren al presidio de Cartagena la noche del 2 al 3 de Junio del año último: al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del confinado Manuel Ayerbes, remitiéndole con la seguridad necesaria á la indicada cárcel.

Dado en Getafe á 18 de Octubre de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

*Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias.*

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que para pago de costas en que Victorio Lizana Concejal, vecino de Cenicientos, ha sido condenado por la Superioridad en causa por lesiones, se sacan á pública subasta:

Una viña al sitio del Batán, término de Cenicientos, con 500 cepas, que linda por Saliente con otra de Bernardino Fermosel; Poniente con Josefa Sanchez; Mediodía y Norte con Guillerma Clemente, retasada en 800 rs.; y

Un cercado al sitio de la Alberca, en el mismo término, de haber 12 arrobas de patatas, retasado en 1.100 rs.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran hacer postura acudan á la audiencia del Juzgado el día 12 del

próximo Noviembre, de once á doce de su mañana, que es el señalado para el remate, y se admitirán las proposiciones que fueren arregladas á derecho.

San Martin de Valdeiglesias á 21 de Octubre de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

*Juzgado municipal de Aldea del Fresno.*

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel, cuya provision en propiedad se anuncia por el presente para que los aspirantes á esta plaza presenten sus solicitudes en el término de ocho dias, con más los documentos que previene el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Juzgado municipal de Aldea del Fresno 25 de Octubre de 1874.—El Juez municipal, Luis Oyazon.

*Juzgado municipal de Aravaca.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, con los derechos que se devenguen en las actuaciones del mismo.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el art. 13 de la ley de Organización judicial presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias, á contar desde la publicación de este edicto.

Aravaca 24 de Octubre de 1874.—El Juez municipal, Antolin Galan y Sancho.

## AYUNTAMIENTOS

### Barajas.

D. Rafael Curruchaga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber que estando acordada la subasta y remate de los pastos de invierno de la dehesa y eras del comun de vecinos de esta jurisdiccion para el día 15 de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, se convocan licitadores al acto de la subasta, cuyo remate se hará en favor del postor que más veneficio haga; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de 1.500 pesetas consignadas por estos productos en el presupuesto municipal vigente.

Barajas 28 de Octubre de 1874.—Rafael Curruchaga.—Por su mandado, Cristóbal de Torres, Secretario.

### Fuente el Saz.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado subastar los pastos de invierno de las Eras de esta villa, para 200 cabezas lanares y tipo de 500 pesetas, desde que se apruebe el remate hasta 1.º de Marzo de 1875; y para su remate está señalado el día 23 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se leerán en aquel acto.

Fuente el Saz 21 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Tiburcio M. Pelayo.

### Mejorada del Campo.

El domingo 8 del próximo Noviembre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población la subasta para el arrendamiento de los pastos existentes en el sitio

denominado Laderas y Peñafria, de los propios de esta villa, bajo el tipo menor admisible de 125 pesetas. El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Mejorada del Campo 25 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Mariano Cuenca.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en este día para la corta de 640 árboles secos del soto Martiné Isla, de los propios de esta villa, se anuncia otra, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 8 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el mismo tipo de 2.560 pesetas en que fueron tasados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mejorada del Campo 25 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Mariano Cuenca.

### Pedrezuela.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública licitacion los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 500 pesetas, para 1.000 cabezas lanares; siendo su remate el día 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de la misma y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pedrezuela 22 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Isidro Chichon.

### Rozas de Puerto Real.

Con la competente autorizacion de la Superioridad se subastan los pastos de la Dehesa boyal, para 300 reses lanares, en precio de 300 pesetas, su aprovechamiento desde 1.º de Noviembre hasta el 31 de Marzo venidero; los pastos del Pinar y Veguilla, para 500 reses lanares, desde 1.º de Noviembre hasta el 30 de Setiembre venidero, en precio de 500 pesetas; los pastos de la dehesa del Castañar, para 500 cabezas de ganado cabrio, desde 1.º de Noviembre hasta el 30 de Setiembre próximo; para cuyo acto se ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, bajo las condiciones que se hallan formadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, que se hallan en la Secretaría y se hallarán en la actualidad del remate.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Rozas de Puerto Real 15 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Leandro Sangar.

### San Fernando.

El día 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de la villa, tendrá lugar en subasta pública el arriendo de los pastos existentes en las cunetas de los paseos y caminos de esta villa y Campos Santos de la misma, bajo el tipo de 200 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio; lo cual se anuncia al público para conocimiento de las personas que pueda convenirles interesarse en dicha subasta.

San Fernando 27 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.